

## INFORME DE SEGUIMIENTO NO. 1

### RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A LA SITUACIÓN DE FAMILIAS QUE VIVEN Y TRABAJAN DENTRO DE LAS HACIENDAS DE FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR



Expediente Defensorial No. 1701-170104-19-2018-000856  
Dirección Nacional del Buen Vivir  
5 de abril de 2019

### ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió el Informe de Verificación de Derechos Humanos que evidenció *“La indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador”*.<sup>1</sup> Casi la totalidad de familias son afrodescendientes, trabajan y dependen de la extracción de fibra de abacá para entregarla exclusivamente a esta empresa, labor que realizan sin tener contratos de trabajo ni seguridad social pese a vivir en miserables campamentos sin agua, sin luz ni saneamiento ambiental, por más de 56 años que existe la empresa.

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos detalló en su informe que las condiciones de vida y de trabajo verificadas en 17 campamentos ubicados en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos ha configurado una de las prácticas prohibidas por la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre la Esclavitud (1926) y su Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

---

<sup>1</sup> El informe está disponible en la página web de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el siguiente link: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/Informe%20final%20furukawa.pdf>

La **servidumbre de la gleba**, dice la Convención Suplementaria, es la “condición de la persona que está obligada por la ley, **por la costumbre o por un acuerdo** a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición”.<sup>2</sup> Esta práctica constituye una forma moderna de esclavitud y el Estado Ecuatoriano, desde 1960 que ratificó este Instrumento, es decir 3 años antes de la Constitución de la empresa Furukawa, está obligado internacionalmente a adoptar “medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono” de estas prácticas.

Por su parte la Constitución de Ecuador, reconoce en el artículo 66 los derechos de libertad a todos los habitantes del Ecuador, que incluye, en el numeral 29 literal b), “la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas” y, en el numeral 3 literal b de ese mismo artículo, obliga al Estado Ecuatoriano a prevenirlas, eliminarlas y sancionarlas.

Derivado de estas normas internacionales y constitucionales, la **servidumbre de la gleba** ha sido prohibida y por lo tanto se contempla sanciones en, al menos, 3 normas nacionales vigentes a saber:

1. El Mandato Constituyente No. 8 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 6 de mayo de 2008, en su artículo 1, “elimina y prohíbe la tercerización e intermediación laboral y **cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo** en las actividades a las que se dedique la empresa o el empleador. **La relación será directa y bilateral entre trabajador y empleador.**”

El artículo 7 de este Mandato establece una sanción económica de 3 a 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general en caso de violaciones a las regulaciones del presente mandato.

2. El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 105, tipifica a los trabajos forzados y otras formas de explotación laboral, entre las que se incluye: a) el trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes menores a quince años (numeral 2) y; b) cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición

---

<sup>2</sup> Artículo 1 literal b) de la Convención Suplementaria

(numeral 6). Estos delitos están tipificado con pena privativa de libertad de 10 a 13 años y si lo comente una persona jurídica con extinción y multa de diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Es decir, la servidumbre de la gleba en Ecuador constituye delito penal.

3. La Ley Orgánica de Tierras y Territorios Rurales Ancestrales, en el artículo 103, incluye entre las causales para la expropiación de oficio de tierras de dominio privado, la siguiente: cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley (literal g), como es el caso de la servidumbre de la gleba prohibida constitucional y legalmente en Ecuador.

Es relevante añadir que la Relatora Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, visitó el Ecuador entre el 25 de enero y el 1 de febrero de 2010. En su informe de visita (A/HRC/15/20/Add.3) de 5 de julio de 2010, la Relatora verificó que:

*82. La Relatora Especial recibió información sobre casos de explotación laboral análoga a la esclavitud en las plantaciones de bananas y flores y los sectores del aceite de palma y la extracción de oro. También recibió información sobre las difíciles condiciones de trabajo con que se enfrentan los trabajadores de esos sectores, en particular en lo que se refiere al detrimento de su salud y a las repercusiones sobre el medio ambiente provocados por algunos de los materiales utilizados.*

*83. Los interesados y los trabajadores informaron a la Relatora Especial durante su visita de que el temor a perder el puesto de trabajo, junto con su situación de extrema pobreza, obliga a las personas a aceptar todo tipo de condiciones de trabajo peligrosas y sin protección, sin derecho a la seguridad social y a la atención de la salud, con bajos salarios y con un horario de trabajo excesivo.<sup>3</sup>*

Y sobre esta situación que aún se sostiene en pleno siglo XXI, recomendó:

*87. A pesar de los progresos logrados, la Relatora Especial opina que **las formas contemporáneas de la esclavitud subsisten en el Ecuador y que están directamente relacionadas con casos generalizados de discriminación, exclusión social y pobreza. Afectan a sectores de la población que han tenido que enfrentarse a situaciones desfavorables de carácter histórico, como los afrodescendientes y los indígenas, así como a grupos cuyas condiciones de vida les convierten en presa fácil para la explotación, como los niños de las familias pobres, los solicitantes de asilo, los***

<sup>3</sup> El informe de la relatora está disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/A-HRC-15-20-Add-3\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/A-HRC-15-20-Add-3_sp.pdf)

*refugiados y los migrantes en situación irregular u objeto de tráfico ilícito, y las mujeres. Esas personas viven en condiciones que las hacen extremadamente vulnerables a la esclavitud y a prácticas análogas a la esclavitud y, por lo general, no son conscientes de que el trabajo que realizan constituye un trabajo forzoso y/o un trabajo en condiciones de servidumbre, y desconocen los derechos que tienen en su trabajo. Con frecuencia tampoco están informadas o tienen una información deficiente respecto a los riesgos para la salud que entraña el trabajo que realizan, incluido, en algunos casos, el posible daño irreparable para su salud y la de sus descendientes, a lo largo de generaciones, que puede provocar la utilización de productos químicos peligrosos. En algunos casos, también pueden sentirse tentadas a prestar a sus hijos por pequeñas cantidades de dinero, exponiéndolos a situaciones análogas a la esclavitud.*

*La Relatora Especial alienta al Gobierno a establecer **programas locales para la erradicación del trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas contemporáneas de la esclavitud, y a restablecer y proteger los derechos de las víctimas.** También alienta al Gobierno a que fomente la sensibilización respecto a las prácticas óptimas representadas por esos programas, en particular en zonas del país en que el Gobierno y otros interesados han detectado lagunas en la aplicación.*

En esa medida, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió recomendaciones a varias instituciones del Estado para que, en el marco de sus competencias, realicen acciones concretas que permitan prevenir que la situación de estas familias dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador continúe, eliminando la intermediación y precarización laboral a la que han estado sometidos, sancionando a los responsables y restituyendo derechos humanos a las familias afectadas. El informe instó a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (en proceso de fusión con el Ministerio del Interior) a que continúe coordinando con todas las instituciones estatales la intervención inmediata a la empresa.

El presente informe de seguimiento hace públicas las acciones que han realizado las distintas instituciones del Estado entre el 18 de febrero y el 31 de marzo de 2019 en respuesta al Informe de Verificación publicado por la DPE. Explicita, sobre todo, las omisiones resultantes e insiste en que el Estado Ecuatoriano tiene la obligación internacional y nacional de intervenir a la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador y garantizar los derechos humanos de las familias que viven y trabajan en las haciendas de esta empresa.

El 21 de marzo del 2019, la Adjuntía de Derechos Humanos convocó a una audiencia de seguimiento en la cual solicitó a las instituciones de Estado<sup>4</sup> a que presenten las acciones realizadas en el presente caso e ingresen documentación que respalde dichas actuaciones.

Sólo, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a través de su Subsecretario de Gobernabilidad, Carlos Gómez de la Cruz, mediante oficio No. SNGP-SG-2019-0064-OF de 19 de marzo de 2019 se excusó de asistir solicitando reprogramación de la audiencia. Lo cual no se aceptó en tanto el resto de las instituciones sí confirmaron y asistieron para la fecha convocada por la Defensoría del Pueblo.

Adicionalmente, el sábado 30 de marzo en la Provincia de Los Ríos la Defensoría del Pueblo de Ecuador mantuvo una asamblea con la pre-Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer a fin de actualizar información sobre la situación a partir del informe presentado, en especial de la situación que enfrentan a partir del cierre y suspensión de actividades ordenado.

A continuación revisamos cada una de las recomendaciones realizadas, las respuestas emitidas por las instituciones estatales y las omisiones detectadas, a 45 días de emitido el informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador:

## I

### SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES ESTATALES

#### Recomendación a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política:

- *Se insta a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política para que coordine con toda las Instituciones del Estado la intervención inmediata a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en base a la información que se presenta y que no se restringen exclusivamente a un asunto de relaciones laborales sino a una forma que, por las condiciones en que se realiza, puede configurarse como forma de*

---

<sup>4</sup> La audiencia de seguimiento fue organizada por las siguientes instituciones: Francisco Hurtado, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza; María Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir y Silvia Pozo Trujillo, Especialista Tutelar 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Y asistieron el Ing. Milton Velasco de la Superintendencia de Compañías; Alfredo Vera, Director Nacional de Primer Nivel del Ministerio de Salud Pública; Lorena Guerrero, Jefe Nacional de Auditoría del Servicio de Rentas Internas; Fernando Moncayo y Andrés Pazmiño del Ministerio de Educación; Mercy Guzmán y Daniel Becerra del Registro Civil; Shariam Moreno Guerrero, Subsecretaria de Trabajo Ministerio de Trabajo; Oswaldo Saritama y ; Fernando Reinoso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y; Juan Carlos Cuellar, Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

*esclavitud moderna, que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa así como varios ex trabajadores organizados y que demandan reparación.*

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el mismo día 18 de febrero de 2019 por la tarde, convocó a los representantes de trabajadores que llegaron a Quito para la rueda de prensa de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en la que se hizo público el informe y, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, informaron sobre la resolución que dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN”, la cual se deberá mantener hasta que la compañía “realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una reinspección en sesenta días a la compañía por parte de esta cartera de estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”.<sup>5</sup>

Adicionalmente se informó en dicha reunión que si bien la sanción afecta a la empresa, no significa que las personas deban salir de los campamentos donde viven pues constituye su domicilio y lugar de residencia, para lo cual se solicitó al Ministerio del Interior el resguardo con policías de los campamentos para evitar desalojos.

Finalmente, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, también informó que continuarían coordinando las acciones para la protección de los derechos humanos de las familias afectadas por esta empresa. El Subsecretario de Gobernabilidad, en esa reunión textualmente expresó “la voluntad del gobierno de trabajar por esa restitución de derechos que ustedes se merecen”, al referirse a los trabajadores organizados en la pre-Asociación Esperanza por un Nuevo Amanecer presentes.

Esta Secretaría, si bien a la fecha continúa a cargo de la coordinación de las instituciones del Estado para implementar las acciones a las que están obligadas por mandato constitucional y legal, no ha remitido información oficial a la Defensoría del Pueblo sobre las acciones que ha realizado pese a habersele requerido. Por comunicaciones informales, información de otras Instituciones del Estado y de los propios afectados por la empresa se tiene conocimiento que:

---

<sup>5</sup> Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB, emitida el 18 de febrero de 2019 por el Abogado Ronald Pilamunga Naranjo, Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Coordinó una nueva inspección laboral con el Ministerio del Trabajo, efectuada el viernes 8 de marzo (20 días después de la emisión del informe) a la que acudieron nuevamente todas las instituciones que visitaron el 20 de noviembre los campamentos de Santo Domingo y Los Ríos, es decir, los Ministerios de Salud Pública, Educación, Inclusión Económica y Social, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. A esta visita se habría sumado también un equipo de la Secretaría de Derechos Humanos. Esta visita tuvo como fin, inspeccionar la totalidad de campamentos en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Santo Domingo y censar al total de las personas que viven y trabajan dentro de las haciendas.
2. Así mismo, los trabajadores agrupados en la pre-Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer informaron de un posible acercamiento realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política con la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador para intentar negociar la restitución de medios de vida para los trabajadores. Que en la decisión de buscar el diálogo y una salida al conflicto, asistieron a dos reuniones en la Secretaría, la primera el viernes 22 de marzo en la que dicha Institución se ofreció comprometió presentar una propuesta en un plazo de 7 a 10 días. La segunda reunión se desarrolló el 2 de abril en la que se les habría ofrecido 50 hectáreas de tierra como parte de un proceso de responsabilidad social empresarial, informándoles que la empresa Furukawa se niega a reconocer el tiempo de trabajo de quienes han vivido y trabajado por años y hasta décadas dentro de las haciendas de la empresa.

#### **Recomendación a la Ministerio de Agricultura y Ganadería:**

- *Se insta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a que analice los hechos que se le presentan y que en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En esa medida se recomienda que, en el marco de sus competencias, analicen, en consulta con los habitantes, trabajadores y ex trabajadores de Furukawa, la posibilidad de declarar de utilidad pública algunas de sus haciendas para adjudicarlos en su favor como medida de reparación justa y adecuada en el presente caso.*

*El Ministerio de Agricultura y Ganadería podría coordinar acciones con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida para desarrollar planes de vivienda social como acción afirmativa de estas familias sin tierras y garantizar el derecho a la vivienda adecuada.*

El 19 de febrero de 2019, el Subsecretario de Gobernabilidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política invitó al Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la DPE para presentar el informe al Ministro de Agricultura y Ganadería, Xavier Lazo, y su equipo de asesores. Ese mismo día, dicha institución fue notificada con el informe. En esa reunión se comprometieron a revisarlo para emitir una respuesta oficial.

En audiencia pública de 21 de marzo, representantes de la Subsecretaría de Tierras informaron que, en base a la recomendación emitida por la DPE, se está realizando un análisis a profundidad del artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales, el cual establece la posibilidad de realizar expropiaciones cuando se cumpla con la causal de mantener relaciones precarias de trabajo. Informaron que a la fecha el Ministerio nunca ha realizado expropiaciones basados en esa causal.

Agregaron que, dentro del análisis que se está realizando, han encontrado diversos obstáculos para proceder con una expropiación, entre los que destacan:

1. Las expropiaciones se realizan conforme a la planificación anual que realiza la Subsecretaría, con cronogramas y presupuestos aprobados, y el presente caso no estaría considerado.
2. El tiempo que llevaría realizar levantamientos planímetros para verificar la realidad de los predios de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.
3. El análisis acerca de las funciones sociales y las características que son necesarias para implementarse un proceso de redistribución según lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales y demás normativa.
4. Los límites de hectáreas, según la zona del territorio, que pueden ser adjudicados respecto a una unidad productiva familiar.



5. Que los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de tierras son, finalmente, trasladados a los adjudicados quienes deben pagar las tierras que se les adjudique.

A partir de esa información el Ministerio de Agricultura confirmó no haber realizado ninguna acción concreta hasta la fecha. Así mismo, tampoco ha remitido información oficial a la Defensoría del Pueblo de Ecuador pese al requerimiento realizado.

Ante la pregunta de, si había esa Institución solicitado al Ministerio del Trabajo, la información relativa a las inspecciones laborales y determinaciones de intermediación laboral y otros incumplimientos, informaron que no la habían solicitado.

#### **Recomendación al Ministerio de Trabajo:**

- *Se insta al Ministerio de Trabajo a que cumpla de manera inmediata con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, en la Constitución, así como en lo previsto en el inciso 3 del artículo 3 del Reglamento a la Suspensión de Tercerización e Intermediación Laboral y demás normas favorables del Código del Trabajo y realice todas las acciones administrativas oportunas para poner fin a estas condiciones de trabajo a la que están sometidos los habitantes de las haciendas de Furukawa, a reparar sus derechos laborales que la empresa, de manera reiterada ha negado, haciendo uso de prácticas ilegales y constitucionales.*

*El Ministerio del Trabajo, debería acatar sus propios informe y dictámenes y se recomienda aplicar en particular los artículos 1 del Mandato Constituyente y artículos 436 y 555 literal d) del Código del Trabajo con tres fines: a) suspender las actividades de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y el cierre de los campamentos existentes dentro de sus haciendas; b) A fin de mejorar las condiciones de trabajo, deberá iniciar un proceso de negociación colectiva, incluyendo el reconocimiento de las correspondientes indemnizaciones por los años en que se les ha vulnerado los derechos laborales a cada trabajador, proceso que deberá estar a cargo de la Dirección de Mediación Laboral correspondiente, y; c) que Furukawa pueda volver a operar sólo si contrata de manera directa y con todos los beneficios legales a las y los trabajadores en sus plantaciones, en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales del derecho al trabajo. Estas acciones deberían ser independientes de las multas que deberán aplicarse a la empresa por todos los incumplimientos de la normativa nacional vigente, por cada uno de los trabajadores afectados, y las normas de salud y riesgos del trabajo incumplidos.*

*Se insta también al Ministerio del Trabajo a que investigue de manera diligente las irregularidades detectadas al interior de esa Institución, en especial, el que un actual Inspector del Trabajo haya sido previamente el abogado patrocinador de Furukawa y esté además involucrado en las figuras irregulares que la empresa usa para no reconocer la relación laboral que tiene con sus trabajadores.*

El Ministerio de Trabajo, el 14 de marzo de 2019 mediante Oficio No. MDT-ST-2019-0020 suscrito por Sharian Moreno, Subsecretaria de Trabajo, remitió a la Defensoría del Pueblo de Ecuador copias certificadas de 5 resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo entre el 14 y el 18 de febrero de 2019 respecto de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG de 15 de febrero de 2019, suscrita por Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e). Se impuso multa de USD 10.720, de los cuáles USD 7.720 corresponden a incumplimiento de los numerales 1, 5, 8, 24, 31 y 33 del artículo 42 del Código del Trabajo relativas a las obligaciones del empleador. Otros USD 3.000 impuestos por la verificación de trabajo infantil de menores de quince años está basada en la inspección realizada el 30 de octubre a varios campamentos en Los Ríos.
2. Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG de 16 de febrero de 2019, suscrita por Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e). Se impuso multa de USD 21.440, por reincidencia de los incumplimientos de la resolución anterior, incluido trabajo infantil. De ellos, USD 6.000 corresponden a la verificación de trabajo infantil de menores de quince años. Además se clausura el establecimiento. Está basada en la inspección aleatoria del 15 de febrero en Los Ríos.
3. Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019, suscrita por Ronald Pilamunga Naranjo, Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas que impuso una multa de USD 7.720 por encontrar a un total de 36 trabajadores sin contrato de trabajo, ni afiliación al IESS ni beneficios laborales y sobre los cuales, no pudo desvirtuar la relación de dependencia con los mismos, **“manteniendo personal bajo la figura de intermediación laboral”** y la vulneración de varias disposiciones del Código del Trabajo, del Mandato Constituyente No. 8 y del Código de la Niñez y

Adolescencia. Impuso otros USD 3.000 de multa por verificación de trabajo infantil de tres menores de quince años.

Es relevante mencionar que esta Resolución se sostiene en la visita de 20 de noviembre de 2018, fecha en la que se visitó un total de 11 campamentos ubicados dentro de haciendas de la empresa en los kilómetros 30, 33, 39 y 40 de la provincia de Santo Domingo. Llama la atención que el Ministerio del Trabajo registró sólo a 36 trabajadores y que, pese al reconocimiento de intermediación laboral, la multa llegue a ser sólo de USD 7.720, cuando el Informe de Inspección de 3 de diciembre de 2018, elaborado por el abogado Edison Naranjo Armijo, recomendó que la multa se realice por cada trabajador intermediado, ascendiendo a USD 277.920.

4. Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB de 18 de febrero de 2019, suscrita por Ronald Pilamunga Naranjo que dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN”, la cual se deberá mantener hasta que la compañía “realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una reinspección en sesenta días a la compañía por parte de esta cartera de estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”.

Esta resolución fue notificada ese mismo día a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. La reinspección por el Ministerio del Trabajo deberá realizarse hasta, máximo, el 19 de abril de 2019 en que deberá determinar si todos los incumplimientos provocados por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador han sido solucionados, sobre todo la intermediación laboral, caso contrario deberá seguir cerrada.

El 30 de marzo de 2019, los trabajadores informaron que la empresa a la fecha no ha realizado ninguna acción dentro de los campamentos, salvo retirar algunas máquinas de procesamiento de fibra, el 19 de marzo, de algunos de los campamentos con apoyo de Antonella Tello, directora de la Secretaría de Gestión de la Política y el traslado de fibra de abacá en un container y plataforma de uno de sus campamentos, el 25 de marzo, el cual habría salido, presumen los trabajadores, rumbo a Guayaquil.

5. Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-0022-SG de 18 de febrero de 2019, suscrita por Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio

Público de Guayaquil (e). Dispuso la clausura del establecimiento de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ubicado en el kilómetro 37 de la vía Santo Domingo-Quevedo. Esta clausura verificó trabajo infantil el 30 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019 en inspecciones realizadas por el Ministerio del Trabajo.<sup>6</sup>

Durante la audiencia pública de 21 de marzo de 2019, el Ministerio de Trabajo informó que realizó inspecciones laborales a los campamentos de la empresa el 24 de julio, el 30 de octubre y el 20 de noviembre de 2018, en la que se sostienen las resoluciones citadas.

Adicionalmente, informó que el 6 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Ibarra habría emitido otra multa a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador por intermediación laboral a partir de la inspección realizada en los campamentos ubicados en la provincia de Esmeraldas. Hecho que verifica la práctica sistemática de la empresa en los campamentos ubicados dentro de sus haciendas. Dicha multa sería por USD 134.960 dólares, en la que sí se habría aplicado la sanción del Mandato Constituyente No. 8 para cada trabajador intermediado.

Agregó que, el 8 de marzo del 2019, bajo coordinación de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, se realizó una nueva inspección a todos los campamentos de la empresa Furukawa en Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas, con el acompañamiento del MIES y otras instituciones del sector social, incluido la Secretaría de Derechos Humanos. Esta visita además se dio en respuesta a que la empresa había impedido, en ocasiones anteriores, ingresar a las Instituciones estatales alegando que el Ministerio del Trabajo lo prohibía por el cierre de la empresa. En dicha reinspección, mencionó la Subsecretaria de Trabajo, se verificó que no ha realizado ninguna acción la empresa respecto de los incumplimientos verificados.

La Defensoría del Pueblo reconoce el hecho de que entre el 15 y el 18 de febrero de 2019 se hayan emitido multas y la sanción de suspensión y cierre de la empresa. Así mismo reconoce que se haya emitido la sanción de intermediación laboral en Esmeraldas, aunque esta aún no ha sido remitida oficialmente dentro del seguimiento que se realiza.

---

<sup>6</sup> Esta resolución se sustenta en las Resoluciones de Sanción/Inspección No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG y MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG de 15 y 16 de febrero de 2019.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo de Ecuador llama la atención al Ministerio del Trabajo por no cumplir con las facultades constitucionales y legales dispuestas en la Constitución, el Mandato Constituyente No. 8 y el Código del Trabajo pese a la verificación realizada en las inspecciones de 24 de julio, 30 de octubre y 20 de noviembre de 2018 así como la efectuada el 8 de marzo de 2019 donde esta institución verificó la práctica sistemática de intermediación laboral existente.

### Recomendaciones a los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Educación y Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación:

- *Que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, tanto en términos de acciones inmediatas y urgentes que requieren las personas, así como de planes y programas sociales a los que deberían acceder de forma prioritaria como acción afirmativa y mecanismo de reparación frente a los graves hechos reportados en el informe.*

### Acciones realizadas por el MIES:

El 27 de febrero de 2019 el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) convocó a una reunión de coordinación a partir de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador. En dicha reunión se acordó que las instituciones del sector social realizarían una nueva inspección laboral para el viernes 8 de marzo, coordinadas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con la finalidad de registrar a todas las personas que viven y trabajan en todos los campamentos de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. En esa reunión, la Defensoría del Pueblo insistió en la necesidad de que el MIES y el resto de las instituciones del Sector Social atiendan de manera emergente a las familias que, a raíz de la suspensión y cierre de la empresa, se quedaron sin ingresos ni capacidad de proveerse de alimentación y agua.

Durante la audiencia de 21 de marzo de 2019, el MIES informó que:

1. El 20 de febrero del 2019 dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de la DPE, especificó los lineamientos para la intervención territorial en los campamentos de la empresa en Esmeraldas, Santo Domingo y Los Ríos.
2. El 22 de febrero del 2019 a través de un memorando se analiza la solicitud para hacer operativo las brigadas de cedulación subsidiada en base al

convenio con el Registro Civil para restituir uno de los derechos violados que es el derecho a la identidad.

3. El 27 de febrero se solicita al Registro Civil en base al convenio que tenemos iniciar un proceso de cedulación subsidiada y aproximadamente 60 personas podían acceder a ese servicio en los distintos campamentos de Furukawa.
4. El viernes 08 de marzo se hace una visita integral a los campamentos de Furukawa en Santo Domingo, Esmeraldas y Los Ríos, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política realizándose una intervención integral con brigadas conformadas entre 4 y 5 personas de técnicos con el objetivo de levantar información y completar aquella recabada el 20 de noviembre 2018.

La información se registró en dos fichas distintas. La primera, denominada *registro social* que la levanta directamente el MIES y que permitirá a 100 familias acceder a las transferencias monetarias no contributivas que prevé dicha Institución. La segunda, denominada ficha de vulnerabilidad, instrumento elaborado de manera coordinada entre todas las instituciones para registrar la información específica de cada familia y sus miembros que viven y trabajan dentro de los campamentos, un censo, con el fin de contar con un solo registro común para las intervenciones de las distintas instituciones del Estado. Se levantaron un total de 93 fichas en Santo Domingo, 59 en Los Ríos. Agregaron que en Esmeraldas no se pudo levantar la ficha.

5. El 15 de marzo, 25 días después de la publicación del informe, se realizó una intervención coordinada por la Subsecretaria de Protección Especial para llevar a cabo una serie de talleres con la población bajo el nombre de Derecho a Tener Derechos una Familia sin Violencia es Posible. En este marco, en los campamentos que se visitaron con los equipos técnicos del MIES territoriales y nacionales en coordinación con el Ministerio de Trabajo, la Policía y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, se entregaron kits de emergencia para paliar la situación de alimentación y agua segura para la población. En Santo Domingo se entregaron 160 kits en 11 campamentos en los kilómetros 30, 31, 32, 33 y 40; en el Distrito Esmeraldas se entregaron 24 kits en 2 campamentos; en Los Ríos se entregaron 63 kits en los campamentos ubicados en los kilómetros 41, 42 y 52.

Sin embargo, se mencionó que a la fecha de la audiencia no se había terminado de procesar la información de 152 fichas registradas, lo que implica que ninguna de las Instituciones a la fecha de cierre de este informe de seguimiento tenía aún claridad del número total de familias y personas afectadas por las prácticas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.

Se agrega que, por información actualizada con la pre-Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer, para el 30 de marzo de 2019 los alimentos y el agua que habían sido entregados estaban por terminarse y que, con el pasar de los días, la situación económica de las familias se agrava después del cierre de la empresa dispuesto por el Ministerio del Trabajo. A 45 días de la emisión del informe por parte de la Defensoría y del cierre de la empresa, las familias han sido atendidas una sola vez con alimentos y agua que permitan asegurar la supervivencia de las familias.

#### *Acciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública:*

El Ministerio de Salud Pública informa que, a la fecha, se brinda atención médica a las personas que trabajan en los campamentos de Furukawa y se tiene un registro actualizado con el número de pacientes.

El Ministerio de Salud Pública, en ocasión de la inspección laboral del 8 de marzo, intervino en los tres cantones Santo Domingo, Quinindé y Buena Fe con especialistas de primer nivel, entre médicos generales, enfermeras, técnicos de atención primaria en salud y psicólogos, un total de 27 equipos que intervinieron en todos los campamentos.

En Los Ríos se visitaron 14 campamentos atendiendo a 285 pacientes, 9 en Santo Domingo atendiendo a 97 pacientes y 2 en Esmeraldas atendiendo a 21 personas. Todos ellos ya han sido identificados y geo referenciados lo que le permite a la campaña del Médico del Barrio saber con exactitud donde viven para poder hacerles el seguimiento. Según cifras del Ministerio de Salud Pública un total de 403 pacientes han sido registrados.

Entre esa población, se ha identificado 47 niños menores de cinco años, se les brindó atención con el especialista, se realizó inmunizaciones, aplicación de vacunas, se les entregó vitaminas y medicamentos en caso de requerirlo. Se encontró 6 mujeres embarazadas, 20 personas con enfermedades crónicas no trasmisibles, 4 personas con discapacidad, se realizó una georreferenciación con

el médico calificador, se verificó si contaba con carné de discapacidad y la necesidad de actualización de este, facilitando las citas médicas correspondientes.

De igual manera, se detectaron personas víctimas de violencia los Ríos, (255 personas). Se realizaron intervenciones con el servicio de psicología, se registran 11 personas con problemas de salud mental.

La Defensoría del Pueblo reconoce el trabajo realizado entre el 18 de febrero y el 8 de marzo por el Ministerio de Salud Pública, en especial la incorporación de todos los pacientes a su sistema de identificación y georreferenciación así como la brigada integral realizada el 8 de marzo. También se valora positivamente el hecho que esta intervención integral se mantendrá en los siguientes meses.

Sin embargo, se informa que esta cartera de Estado no ha remitido a la Defensoría del Pueblo de Ecuador respaldos de la información emitida durante la audiencia pública de seguimiento.

#### *Acciones realizadas por el Ministerio de Educación:*

La Defensoría del Pueblo de Ecuador llama la atención al Ministerio de Educación por la omisión de actuación en el presente caso respecto de la situación de niños, niñas y adolescentes, así como la situación de personas adultas y adultas mayores analfabetas que viven y trabajan dentro de los campamentos de la empresa Furukawa.

El 21 de marzo de 2019, en audiencia pública, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Andrés Pazmiño, informó que a la fecha tenían información de que sólo 11 niños estaban fuera del sistema educativo, respecto de los cuales se habían hecho acciones para incluirlos en el sistema escolar. Ante la pregunta de esta Institución sobre la totalidad de niños que viven dentro de los campamentos de la empresa mencionó no tener ninguna información y que esperaban el procesamiento de datos del censo realizado el 8 de marzo.

Así mismo informo que, en base al análisis de planificación realizado en contraste con la poca información levantada, no ameritaba construir ninguna escuela en la zona, lo que contradice a las verificaciones del Ministerio del Trabajo que sanciona a la empresa por incumplir la provisión de una escuela para los hijos de los trabajadores en sus campamentos.



Llama la atención que esta cartera de Estado, pese a haber realizado dos visitas, el 20 de noviembre de 2018 y el 8 de marzo de 2019, a la fecha no haya realizado ninguna acción concreta para garantizar el derecho a la educación de estas familias. Así mismo, a la fecha tampoco ha remitido información alguna a la Defensoría del Pueblo de Ecuador pese a estar formalmente notificada con el Informe de Verificación.

*Acciones Realizadas por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación:*

La Defensoría del Pueblo reconoce públicamente la actuación inmediata que ha realizado la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el presente caso para garantizar el derecho a la identidad de las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador pese a las dificultades de falta de luz y acceso a internet en los campamentos.

El 1 de marzo de 2019, mediante oficio, se remitió un primer informe a la Defensoría del Pueblo, en el que se hace un listado de los antecedentes, la validación de la información, la situación actual y todas las acciones emprendidas. Y se informó que se atendieron a 61 personas en la visita se la realizó junto con otras instituciones el 20 de noviembre del 2018. Este registro fue solo manual por la imposibilidad de conectar las máquinas, menos aún poder acceder a internet.

Adicionalmente informa que el 27 de febrero de 2019 se realizaron nuevas brigadas y se visitaron 2 haciendas en los kilómetros 30 y 33, junto con el MIES y el Ministerio de Salud Pública, atendiendo a 82 personas más adicionales.

El 21 de marzo de 2019 se informó que, en las últimas visitas realizadas se realizaron 34 inscripciones de nacimiento, 31 inscripciones menores de edad, 6 inscripciones por verificación de datos de identidad y que están en proceso 10 inscripciones para personas mayores de 18 años, para lo cual se necesita patrocinio legal de la Defensoría Pública para solicitar la inscripción por vía judicial. Se informa que se están realizando las gestiones para acordar el patrocinio y que se seguirán realizando visitas a los campamentos para atender cualquier otro caso.

Esta Institución entregó el mismo día a la Defensoría del Pueblo de Ecuador los respaldos de la información emitida durante la audiencia pública de seguimiento.

**Recomendación al Servicio de Rentas Internas:**

- *Insta al Servicio de Rentas Internas a ejercer su deber de investigar y tramitar las denuncias que se le presente sobre posibles fraudes tributarios o infracciones a las leyes tributarias, deber previsto en el artículo 103 numeral 4 del Código Tributario vigente, de manera independiente a la responsabilidad penal que podría tener.*

El Servicio de Rentas Internas, si bien no ha sido parte del espacio de coordinación interinstitucional liderado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en la audiencia pública de 21 de marzo de 2019 informó que, en el marco de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas y del Plan Operativo Anual de control tributario, se establece la ejecución de varios tipos de controles conforme la segmentación de cada contribuyente: extensivo, semi-intensivo e intensivo. El extensivo, es el control ordinario que se hace en base al cruce de información tributaria que realizan los contribuyentes a través de sus declaraciones.

Se informó que los resultados de dicho control no han reportado ningún nivel de riesgo de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador por haber cumplido con sus deberes formales tributarios y estar al día en sus declaraciones y presentación de anexos.

Sin embargo, informó que, a raíz del informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se está analizando el riesgo en virtud de las evidencias encontradas en el informe para decidir sobre el inicio de un proceso de control semi-intensivo o intensivo que consiste en una auditoría integral focalizada a la empresa.

Se llama la atención que, a la fecha, no ha remitido a la Defensoría del Pueblo de Ecuador respaldos de la información emitida en la audiencia pública de seguimiento.

#### **Recomendación a la Superintendencia de Compañías:**

- *Insta a la Superintendencia de Compañías a realizar un control específico de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador en función de lo previsto en los artículos 17, 431, 432, 354 numeral 5 y 460, respecto de los aspectos jurídicos, societarios, económicos y financieros de la empresa y que han afectado gravemente a sus trabajadores y familias que habitan en sus haciendas.*

Esta Institución tampoco es parte del espacio de coordinación de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Sin embargo, el 21 de marzo de 2019 en audiencia pública se informó que, a partir de la notificación con el informe

elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la Superintendencia de Compañías realizó una inspección de control a Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, previo a la revisión de información de base de datos respecto de los actos societarios y de la información financiera registrados en esa Institución.

Sin embargo, la empresa Furukawa no permitió la inspección aduciendo la suspensión y cierre dispuestos por parte del Ministerio de Trabajo. Agregó la Superintendencia que, ante la obstaculización de la inspección, solicitó mediante oficio información de actos societarios y estados financieros correspondientes a los 2016, 2017 y 2018.

Adicionalmente esta Institución elabora informes de control (análisis jurídico, societario y financiero) para determinar las implicaciones y consecuencias por la falta de información proporcionada al organismo de control.

Así mismo, se llama la atención por la falta de remisión a la Defensoría del Pueblo de Ecuador de los respaldos de la información emitida durante la audiencia pública de seguimiento.

#### **Recomendación a la Fiscalía General del Estado:**

- *Insta a la Fiscalía General del Estado a iniciar las investigaciones que correspondan, para determinar si los hechos que se denuncian en el presente informe constituyen alguno de los delitos previstos en los artículos 91 y 105 [numerales 2 y 6], tomando en cuenta que estos dos delitos contemplan penas tanto para las personas naturales que los cometan como para las personas jurídicas, en caso de que se llegue a determinar su responsabilidad. En esa medida, la Defensoría del Pueblo de Ecuador cumple con su deber de denunciar estos graves hechos por existir presunciones de responsabilidad penal.*

La Defensoría del Pueblo cumplió con su obligación de denunciar este caso a la Fiscalía General del Estado, mediante oficio No. de 12 de marzo del 2019, en el que se adjuntó el Informe de Verificación y las copias certificadas más relevantes del expediente defensorial.

Se llama la atención que, a la fecha, no hayan remitido respuesta alguna a la Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre las acciones que se hayan decidido tomar.

### Otras instituciones notificadas con el Informe de Verificación:

Se menciona adicionalmente que el Informe de Verificación ha sido notificado, también, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes solicitaron una reunión para el viernes 22 de marzo de 2019 informando de que realizarían inspecciones por la falta de afiliación a la seguridad social dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. Hasta la fecha, el IESS tampoco ha remitido oficialmente respaldos sobre las acciones realizadas.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el 29 de marzo de 2019 notificó con el Informe de Verificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) requiriendo información específica sobre la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, institución que deberá remitir su información hasta, máximo, el 8 de abril de 2019.

## II

### INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE VERIFICACIÓN

Es oportuno insistir en la omisión en el envío de información en la que han incurrido las Instituciones del Estado ecuatoriano notificadas con el informe y convocadas a la audiencia pública de 21 de marzo de 2019. Más aún cuando en dicha audiencia se acordó que el 05 de abril de 2019 se remitiría un segundo informe por escrito a la Defensoría del Pueblo sobre los avances realizados por cada institución.

Como se ha dicho, solo la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social han remitido información sobre las acciones realizadas a la fecha.

En esa medida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador vigente, se dispone que se remita a esta Institución de manera inmediata la siguiente información para lo cual se concede un plazo de tres días.

#### A la Secretaría Nacional de Gestión de la Política:

- Que remita un informe detallado de todas las actuaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política en el presente caso a partir del 18 de febrero de 2019 a la fecha. Dicho informe deberá incluir:
  - a) Informe de acciones y actividades de protección y resguardo a los campamentos donde viven las familias afectadas por la empresa Furukawa a fin de precautelar su seguridad y prevenir cualquier desalojo.
  - b) Informe de las actividades de coordinación con las Instituciones del Estado responsables en el presente caso y de sus resultados.
  - c) Informe sobre los acercamientos que se habrían realizado a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador para intentar una posible negociación al conflicto existente y sobre sus resultados concretos.
  - d) Acciones que se pretenden seguir realizando en el presente caso.

#### Al Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- Que se remita el informe en el que conste el proceso administrativo a seguir cuando los propietarios privados de tierras rurales han mantenido a sus trabajadores en relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley tal como lo establece el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
- Que se informe de las acciones que realizará el Ministerio de Agricultura y el cronograma previsto a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

#### Al Ministerio de Trabajo:

- Que se remita el informe detallado de las acciones realizadas a partir del 18 de febrero de 2019, en especial, el informe de reinspección laboral de 08 de marzo de 2019 realizado en los campamentos de las provincias de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas.
- Que se remita el informe detallado de la inspección realizada a los campamentos de Esmeraldas y la resolución emitida por intermediación

laboral al amparo del mandato Constituyente No. 8, que se informó fue emitida el 6 de marzo del 2019.

- Copias certificadas de todos los informes de inspecciones realizadas a cualquier establecimiento de la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador desde el 30 de octubre de 2018 hasta la fecha.
- Se remita la resolución de intermediación laboral verificada por el Ministerio de Trabajo, en varias inspecciones, sobre todo en las visitas de 20 de noviembre del 2018 y 8 de marzo de 2019, que sucede en los campamentos de los Ríos y Santo Domingo.
- Se informe si los valores por las multas por trabajo infantil que fueron remitidas en su oficio de 14 de marzo de 2019 han sido entregados a los representantes de las y los NNA en cumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente.
- Se informe si los casos de trabajo infantil y de intermediación laboral ya verificados por el Ministerio del Trabajo han sido remitidos a la Fiscalía General del Estado, al amparo de la obligación de denunciar que tenemos todos los servidores públicos.

#### **Al Ministerio de Inclusión Económica y Social:**

- Se remita el informe de la visita de 8 de marzo de 2019 en el que conste la base de datos de las 152 familias registradas en dicha visita en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.
- Se remita informe de las acciones que se realizarán a futuro con su cronograma.

#### **Al Ministerio de Salud Pública:**

- Se remita el informe en el que conste en forma detallada las actuaciones realizadas por parte del Ministerio de Salud en el caso de la empresa Furukawa desde el 18 de febrero de 2019, y las acciones que se realizarán a futuro con su respectivo cronograma.

#### **Al Ministerio de Educación:**

- Se remita el informe en el que conste en forma detallada las actuaciones del Ministerio de Educación, es menester para esta institución de Derechos Humanos conocer la situación de NNA escolarizados o no y las acciones que se han tomado desde su cartera de Estado.

- Se remita informe de las acciones que tomarán respecto de las personas adultas y adultas mayores que no saben leer y escribir o que son analfabetos funcionales
- Así mismo se solicita que una vez tengan acceso a la base de datos de todos los NNA registrados el 20 de noviembre de 2018 y el 8 de marzo de 2019 se informe a esta Institución Nacional sobre la necesidad de construir una escuela en el sector.

#### Al Registro Civil, Identificación y Cedulación:

- Remita el cronograma de trabajo para seguir atendiendo a las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa, en especial lo relativo a personas mayores de 18 años sin identidad.

#### Al Servicio de Rentas Internas, a la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el SENA:

- Que remitan de manera inmediata las acciones que realizarán, en el marco de sus competencias de control, respecto de la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador.
- Informe si la empresa, desde febrero de 2018 a la fecha ha registrado actividad tributaria, societaria y aduanera, especificando en detalle qué tipo de actividad ha realizado.

### III

## LA RESPONSABILIDAD ESTATAL RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE CASOS DE FORMAS MODERNAS DE ESCLAVITUD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador. De esos deberes de respetar y garantizar se deriva la obligación de reparar integralmente los derechos humanos. En efecto el inciso segundo del artículo y numeral ya citados expresamente dice:

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

Esta obligación de reparación integral debe leerse de manera integral con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución que obliga a todos los funcionarios servidores públicos administrativos a aplicar de manera directa la Constitución y los Instrumentos Internacionales en concordancia con el artículo 226 de la misma norma que en su parte pertinente obliga a las Instituciones a “coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

En esa medida, y del análisis realizado tanto en el Informe de Verificación como en este primer informe de seguimiento a 45 días de ser publicado, las Instituciones del Estado ecuatoriano son responsables por las vulneraciones a derechos humanos que sigan ocurriendo en las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador por las razones que se exponen a continuación:

1. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tiene conocimiento formal de este caso desde marzo del año anterior en que los trabajadores llegaron a la Plaza Grande para exponer su situación y exigir acciones al Presidente de la República.
2. Así mismo, desde mayo de 2018, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política mantiene reuniones de trabajo para coordinar acciones frente a las graves violaciones a derechos humanos verificadas el 20 de noviembre de 2019 en la inspección laboral realizada por el Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
3. Todas estas instituciones empezaron a realizar acciones, con excepción del Registro Civil, recién a partir de la publicación del Informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, pese a que todas ellas habían emitido informes sobre la visita de 20 de noviembre verificando la situación en que viven y trabajan estas familias y que configuran la práctica prohibida de servidumbre de la gleba como estándar internacional.
4. A pocos días de cumplirse 60 días, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador no ha realizado acción alguna en los campamentos e insiste en no reconocer como sus trabajadores a quienes extraen la fibra que sostiene sus exportaciones, base del lucro anual de esta empresa. Así mismo, las familias afectadas por la empresa siguen exigiendo acciones concretas para la reparación de sus derechos humanos.



La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en este informe de seguimiento, insta una vez más a las Instituciones del Estado ecuatoriano a cumplir con su máximo deber constitucional y realizar acciones concretas y coordinadas tendientes a impedir que el proceso de servidumbre y precarización laboral continúe y que se sancione a sus responsables. El Estado ecuatoriano está obligado a actuar en dos niveles:

- a) **Acciones de control a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador:** El Ministerio del Trabajo tiene la obligación de aplicar el Mandato Constituyente No. 8 que prohíbe la intermediación y precarización laboral y sancionar a la empresa de acuerdo con lo previsto en esa norma, por cada uno de los trabajadores intermediados, tal como lo ha hecho en los campamentos de Esmeraldas.

Una vez sancionada la empresa, deberá remitir la información al IESS, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Fiscalía General del Estado para que estas instituciones cumplan con sus competencias legales: la inspección y sanción por la falta de afiliación a la seguridad social; la expropiación de tierras por la verificación de prácticas de precarización prohibidas por la ley así como la investigación del posible cometimiento de delitos.

Por su parte, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Aduanas del Ecuador deben realizar las actividades de control a las que están obligados y emitir las sanciones correspondientes en caso de que se verifiquen irregularidades tributarias, societarias y aduaneras. Así mismo deben cumplir con su deber de denunciar a la Fiscalía General del Estado si dichas irregularidades eventualmente constituyen delito.

- b) **Acciones de asistencia humanitaria de emergencia y garantía de derechos económicos y sociales:** El Ministerio de Inclusión Económica y Social debe procesar de manera urgente el censo del total de familias y sus miembros que viven y trabajan dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador con dos fines: 1) asistir humanitariamente por la situación alimentaria y de acceso a agua que enfrentan a partir del cierre y suspensión de actividades dispuesto por el Ministerio del Trabajo; 2) Coordinar las acciones más adecuadas para garantizar el acceso a los derechos a la salud, a la educación y a la identidad de todas las personas

así como a las transferencias monetarias no contributivas que implementa el MIES para toda la población.

El conocimiento que tienen todas las Instituciones sobre este caso, que ha pervivido en el país durante 56 años de existencia de la empresa, sumado a la omisión en el cumplimiento de las facultades constitucionales y legales previstas para cada una de ellas, implica por otra parte la responsabilidad nacional e internacional del Estado Ecuatoriano por permitir y tolerar que, en pleno siglo XXI, aún existan familias sometidas a formas de servidumbre prohibidas que constituyen una forma de esclavitud moderna de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos.

<b>Elaborado por:</b> Dirección Nacional del Buen Vivir
<b>Aprobado por:</b> Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza
<b>Fecha:</b> 5 de abril de 2019